

PROYECTO DE FUSION POR ABSORCIÓN DE CANTABRICO DE PRENSA, S.A. CON ZOLAVIEJA, S.L.

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 4 y 40 de la Ley de Medidas Estructurales aprobada por el Decreto Ley 5/2023 de 28 de Junio se presenta este proyecto de fusión inversa por parte de CANTABRICO DE PRENSA, S.A de ZOLAVIEJA, S.A. que este íntegramente participada por aquella.

- I. Introducción y procedimiento de fusión: los órganos de administración de las dos sociedades formulan el presente proyecto, la fusión proyectada se realizará mediante la absorción de ZOLAVIEJA, S.L. (sociedad absorbida) por parte de CANPRE, S.A. (sociedad absorbente). La sociedad absorbida es titular del 100% de las participaciones de la sociedad absorbente, al tratarse de una fusión inversa se debe acudir al procedimiento simplificado reseñado en el artículo 49 de la LME por lo que no se hará referencia a:

a) tipo de canje

b) Fecha a partir de la cual los nuevos partícipes tendrán derecho a participar de las ganancias sociales.

c) Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad.

d) Fecha de las Cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones de la fusión

El presente proyecto tampoco requiere informe de los administradores ni intervención de expertos independientes, no procede realizar ampliación de capital y no resulta necesaria la aprobación de la fusión por la Junta general de CANPRE.

- II. Denominación, domicilio y datos identificativos de la inscripción en el Registro Mercantil de las dos sociedades: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1ª se hace constar la siguiente información:

Sociedad absorbente:

CANTABRICO DE PRENSA, S.A., con domicilio social en Santander, 1º de mayo s/n y tiene CIF A28927606, y se constituyó en el año 1984, estando inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, tomo 590, libro 0, folio 114 y hoja S-7011

Sociedad absorbida:

ZOLAVIEJA, S.L. con domicilio social en Santander, 1º de mayo s/n y tiene CIF B39410246 y se constituyó en , estando inscrita en

- III. Motivos económicos de la fusión: La sociedad absorbente esta íntegramente participada por la Sociedad absorbida, siendo la absorbente de mayor tamaño y patrimonio, lo que nos permitirá racionalizar y simplificar la estructura

societaria, optimizando su gestión y reduciendo costes administrativos, aprovechado esta fusión para reducir las obligaciones de índole mercantil, contable y fiscal, que hasta ahora la sociedad absorbida cumplía de manera separada.

- IV. Balances de fusión: A los efectos previstos en el artículo 36 LME, se hace constar que los balances de las dos sociedades que se han tomado en cuenta para establecer las condiciones de la fusión son los cerrados a 31 de diciembre de 2024, no estando ninguna de ellas obligada a auditoría de cuentas anuales.
- V. Derechos especiales o títulos distintos de los representativos de capital: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4ª LME, se hace constar que no existen derechos especiales no tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social, y en consecuencia no va a otorgarse derecho no opción de clase alguna de la sociedad absorbente.
- VI. Ventajas a atribuir en la sociedad absorbente a los administradores de las sociedades participantes en la fusión: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5 de la LME se hace constar que no se atribuirá ninguna ventaja a favor de los miembros del órgano de administración de las sociedades que participan en la fusión, u otras personas que intervengan en la operación.
- VII. Fecha de efectos contables: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 LME se hace constar que la operación a efectos contables se entenderá realizada por la sociedad absorbente con fecha 1 de enero de 2025.
- VIII. Estatutos sociales de la sociedad absorbente: Los Estatutos Sociales de la sociedad absorbente se mantendrán sin variación, ya que se trata de una fusión inversa en la que no es necesaria la ampliación de capital.
- IX. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo: Al no tener la sociedad absorbida personal, no hay impacto en el empleo y que no tiene ninguna consecuencia sobre empleo existente en la sociedad absorbente
- X. Régimen Fiscal. Acogimiento al Régimen Tributario Especial de Fusiones: De conformidad con el artículo 89 de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades, la fusión descrita se acogerá el Régimen Especial de fusiones previsto en el Capítulo VII del Título VII de la mencionada Ley. Por consiguiente se realizarán cuantas comunicaciones y trámites sean necesarios a dichos efectos.

En Santander a 18 de junio de 2025

Presidente  
Fdo. Ciriaco Díaz Porras

